CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CONTINTERAD- 005 -2026

OBJETO DEL CONTRATO	**DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA RABIA DOMÉSTICA MEDIANTE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA, EN EL MARCO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**
CONTRATANTE	**DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**
NIT	**890-001693-1**
CONTRATISTA	**E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDÍO**
NIT	**890.000.600-9,**
AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR	**TOMAS AUGUSTO OSPINA ROJO**
CEDULA	**71.693.425**
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($238.909.500.00)**
PLAZO DE EJECUCION	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ POR CIENTO TRES (103) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (LO QUE OCURRA PRIMERO), EN TODO CASO EL ACUERDO DE VOLUNTADES A SUSCRIBIR NO PODRÁ EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL (2026).**
DIRECCION	**CALLE 43#26-13 - CALARCA, QUINDÍO**

Entre los suscritos a saber: la señora **LUISA FERNANDA ARCILA ARCILA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.147.263 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Salud Departamental, según **Decreto de Nombramiento Nro. 00984 del (05) de Noviembre de 2025,** quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departament**o, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el

organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0724 del 29 de Septiembre de 2022, modificado por el Decreto 00262 del 11 de Enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra, la **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DEL MUNICIPIO DE CALARCA**, identificada con **NIT. 890.000.600-9**, actuando como Agente Especial Interventor el señor **TOMAS AUGUSTO OSPINA ROJO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.693.425**; conforme a la Resolución de designación Nro. 2026420000007742-6 del 17 de julio de 2026 y Acta de Posesión Nro. DPSS - I - 7 - 2026 del 17 de julio de 2026, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **LA E.S.E**, hemos convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 209 de la Carta Política estipula que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2).** Que, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponden al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales: ***"Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.*** *Para los solos efectos de esta ley: (…) 3º. Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. (…)* ***Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* **3).** Que, la Constitución Política de Colombia según el Artículo 48, establece que *"la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará en los términos que defina la Ley, y podrá ser prestado por entidades públicas o privadas de conformidad con la misma; en materia de servicios de salud*. **4).** Que, conforme a lo anterior el ordenamiento jurídico colombiano ha atribuido a las entidades territoriales responsabilidades específicas en materia de salud pública. El artículo 43 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los departamentos en materia de salud, particularmente, el numeral **43.3.4 contempla las competencias de dirección, coordinación, vigilancia y ejecución de acciones de salud pública, dentro de las cuales se encuentra la formulación y ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas de su jurisdicción. 5).** Que, dentro de las intervenciones que hacen parte de las acciones colectivas de salud pública se encuentra la vacunación antirrábica de caninos y felinos, actividad que requiere una ejecución organizada y territorialmente planificada para lograr coberturas adecuadas de vacunación en la población animal objeto de la intervención. La vacunación canina y felina tiene una naturaleza eminentemente colectiva y preventiva, en tanto su finalidad no se limita a la atención individual de un animal, sino que busca generar un efecto de protección sobre la población mediante el mantenimiento de coberturas de vacunación que permitan disminuir la circulación del agente infeccioso y, consecuentemente, el riesgo para la población**. 6).** Que, la población estimada de caninos y felinos del Quindío por municipio de acuerdo al Ministerio de Salud es:

MUNICIPIO	POBLACIÓN PERROS	POBLACIÓN GATOS	POBLACIÓN TOTAL gatos y perros	META POBLACIÓN PRIORIZADA 80%
Buenavista	1.390	633	2.023	1.618

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Calarcá	**24.569**	**19.674**	**44.243**	**35.394**
Montenegro	7.182	5.017	12.199	9.759
Salento	4.056	1.270	5.326	4.260
Filandia	4.749	2.627	7.376	5.900
Génova	2.962	1.045	4.007	3.206
Circasia	11.177	5.361	16.538	13.230
Córdoba	3.110	1.926	5.036	4.029
La Tebaida	12.264	8.459	20.723	16.578
Pijao	1.636	872	2.508	2.006
Quimbaya	10.576	6.381	16.957	13.566
TOTAL, POBLACION ESTIMADA				109.546

7). Que, se dará cumplimiento a la priorización señalada en la Resolución 1597 de 2025 articulo 12 numeral 12.1 "***Las Entidades Territoriales de los órdenes departamental y distrital contratarán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con las Empresas Sociales del Estado o las Entidades que hagan sus veces ubicadas en el departamento o distrito respectivamente, garantizando en su implementación la territorialización y permanencia de las acciones*** **(…)** ". **8).** Que, en cumplimiento de este mandato, la **Secretaría de Salud Departamental del Quindío** realizó la correspondiente gestión ante las Empresas Sociales del Estado del Departamento, mediante comunicación dirigida a las instituciones, invitándolas a manifestar su interés y disponibilidad para participar en la ejecución del PIC vacunación canina y felina correspondiente a la vigencia 2026. Como resultado de dicha gestión, las Empresas Sociales del Estado de **Salento, Calarcá, Génova, Buenavista y Montenegro** manifestaron expresamente su interés en participar en la ejecución del PIC de vacunación antirrábica canina y felina. **9).** Que, con fundamento en la manifestación de interés de las Empresas Sociales del Estado, el análisis de sus condiciones institucionales y operativas, los antecedentes de ejecución y la necesidad de garantizar la cobertura de los municipios de competencia departamental, se considera técnicamente conveniente distribuir la ejecución del PIC de vacunación antirrábica canina y felina de la siguiente manera: ESE Hospital San Camilo del Municipio Buenavista: ejecutará las actividades correspondientes al PIC de vacunación antirrábica canina y felina en el municipio de Buenavista. ESE Hospital La Misericordia del Municipio de Calarcá: ejecutará las actividades correspondientes al PIC de vacunación antirrábica canina y felina en el municipio de Calarcá. ESE Hospital Roberto Quintero Villa del Municipio de Montenegro: ejecutará las actividades correspondientes al PIC de vacunación antirrábica canina y felina en el municipio de Montenegro. ESE Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Salento: ejecutará las actividades correspondientes al PIC de vacunación antirrábica canina y felina en el municipio de Salento, y adicionalmente desarrollará las actividades correspondientes al municipio de Filandia. ESE Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Génova: ejecutará las actividades correspondientes al PIC de vacunación antirrábica canina y felina en los municipios de Génova, Pijao, La Tebaida, Quimbaya, Circasia y Córdoba**. 10).** Que, el costo individual de vacuna aplicada es de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.750)**. La cobertura mínima de vacunación es de **109.546** animales en el departamento, cubriendo un 80% de la población total estimada por el Ministerio de Salud, conforme a la siguiente tabla:

MUNICIPIO	POBLACIÓN PERROS	POBLACIÓN GATOS	POBLACIÓN TOTAL gatos y perros	META POBLACIÓN PRIORIZADA 80%	COSTO TOTAL $6,750 / vacuna / municipio
Buenavista	1.390	633	2.023	1.618	$ 10.921.500,00
Calarcá	**24.569**	**19.674**	**44.243**	**35.394**	**$ 238.909.500,00**
Montenegro	7.182	5.017	12.199	9.759	$ 65.873.250,00
Salento	4.056	1.270	5.326	4.260	$ 28.755.000,00
Filandia	4.749	2.627	7.376	5.900	$ 39.825.000,00
Génova	2.962	1.045	4.007	3.206	$ 21.640.500,00
Circasia	11.177	5.361	16.538	13.230	$ 89.302.500,00

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Córdoba	3.110	1.926	5.036	4.029	$ 27.195.750,00
La Tebaida	12.264	8.459	20.723	16.578	$ 111.901.500,00
Pijao	1.636	872	2.508	2.006	$ 13.540.500,00
Quimbaya	10.576	6.381	16.957	13.566	$ 91.570.500,00

11). Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Salud elaboró el Estudio Previo que justifica la celebración en forma directa de los Contratos Interadministrativos con las E.S.E. del Departamento del Quindío, objeto de celebración contractual. **12)** Que, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 4º, consagra la modalidad de selección de contratación directa, estableciendo en el literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la posibilidad de realización de contratos interadministrativos, bajo la condición de que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **13)** Que, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece que, en los convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. **14).** Que, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que la prestación directa de los servicios de salud por parte de la Nación o de las entidades territoriales se realiza a través de las Empresas Sociales del Estado, las cuales constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, y determinan expresamente que su objeto es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social. En consecuencia, las actividades que constituyen el objeto del presente proceso se desarrollan dentro del ámbito material del objeto legal de las Empresas Sociales del Estado, en cuanto corresponden a intervenciones orientadas a la protección de la salud, la prevención de riesgos y enfermedades y la ejecución de acciones de salud pública. **15).** Que, en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 18 y siguientes y artículo 112 del Decreto Departamental N°00653 de 2019 “por medio del cual me modifica, actualiza y compila el Manual de Contratación del Departamento del Quindío” el día 01 de septiembre de 2026, se reunió el Comité de Contratación del departamento del Quindío, en virtud del cual se otorgó viabilidad No. 009 del 01 de septiembre de 2026, para la celebración del contrato interadministrativo, bajo la Modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA. **16).** Que, es necesario manifestar, que conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboró Acto administrativo de justificación de la contratación directa, Resolución Nro. 07245 del 02 de septiembre de 2026. **17).** Que el contrato que se pretende celebrar se ajusta al el proyecto denominado “**Fortalecimiento de las intervenciones, procedimientos y actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC para generar condiciones que favorezcan el control de factores de riesgo**” apuntando al cumplimiento de la meta denominada “**Servicio de promoción de la salud y prevención de riesgos asociados a condiciones no transmisibles**” bajo el rubro 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905031.24125 – 98 denominado “*Fortalecimiento de las intervenciones, procedimientos y actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC para generar condiciones que favorezcan el control de factores de riesgo de la salud de la población del departamento del Quindío*”. **18).** Que una vez presentada la manifestación de interés por parte de la **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA** del municipio de Calarcá Quindío**,** se verificó que cumpliera con las condiciones requeridas para desarrollar el objeto del contrato; **19)**. Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 6893** expedido el día 27 de agosto de 2026, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($238.912.200,00),** razón por la cual es pertinente suscribir el presente **CONTRATO** que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: ***“*DESARROLLAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA RABIA DOMÉSTICA MEDIANTE LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA Y FELINA, EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA, EN EL MARCO DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO*”. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA PARTES: A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E. 1.** Participar en reunión de aclaración y concertación de acciones con base en la ficha técnica y lineamientos

específicos, para dar cumplimiento al contrato interadministrativo; la cual se realizará dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio, en la misma debe participar el Coordinador del PIC, gerente de la ESE y el equipo supervisor del contrato. **2.** Entregar cronograma y reporte de novedades a la programación, los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en el cual se identifique la programación detallada de las zonas a intervenir. **3.** Disponer de la totalidad de equipos e insumos requeridos para el proceso de vacunación antirrábica canina y felina durante el tiempo de ejecución del contrato que garantice el adecuado transporte, aplicación, almacenamiento y conservación de vacuna, en cumplimiento de la ficha técnica. **4.** Contar con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades (PGIRASA) que incluya la disposición de residuos de actividades extramurales, y contrato y/o convenio y/o acuerdo comercial vigente con el gestor licenciado para la recolección y disposición final de los mismos. **5.** Realizar la aplicación de vacuna antirrábica canina y felina conforme a los lineamientos MinSalud y ficha técnica PIC 2026, teniendo en cuenta la disponibilidad de biológico entregado por el Ministerio de Salud y Protección Social. **6.** Realizar la atención clínica de los Eventos adversos asociados a la vacunación ESAVIS a través de personal médico veterinario y reporte obligatorio, conforme a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, cuando se presenten. **7.** Recibir el biológico antirrábico en calidad de custodia, debiendo responder por su conservación, inventario, reporte y reconocimiento de pérdidas imputables, “sin perjuicio de las responsabilidades legales a que haya lugar”. **8.** Diligencia y presentar el formato denominado “plan de vacunación” indicando el personal que ejecuta la tecnología, población a vacunar, zonas a intervenir, estrategia operativa, equipos de vacunación, actividades específicas del personal, horarios, medios de difusión y capacidad operativa e instalada para ejecutar la tecnología. **9.** Emitir certificado de vacunación antirrábica individual, en físico con página original y dos copias (archivo E.S.E y archivo Gobernación del Quindío) que contenga mínimo las siguientes variables: DATOS DEL CERTIFICADO: No. Talonario, No. consecutivo, fecha de vacunación, municipio, zona urbana o rural, Barrio, vereda o corregimiento, dirección. DATOS DEL PROPIETARIO: Nombre, Identificación, teléfono. DATOS DE LA MASCOTA: Nombre, edad en meses o años, especie, sexo, raza, color, señales particulares. DATOS DE LA VACUNA: Lote, fecha de vencimiento, nombre del vacunador. FIRMAS: Vacunador, propietario. **10.** Registrar la información de los certificados de vacunación antirrábica en base de datos digital formato Excel y mantenerla actualizada con el reporte individual y consolidado de cobertura de vacunación y manejo del biológico. **11.** Contar con el talento humano para la ejecución de la tecnología y garantizar la disponibilidad, vinculación (conforme al régimen jurídico aplicable a la ESE) y perfil, relacionado en la ficha técnica de vacunación antirrábica por el tiempo acordado para la ejecución de las intervenciones contratadas. **12.** Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas incluyendo un espacio acorde para el almacenamiento de equipos e insumos. **13.** Manejar los recursos destinados para el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato. Los recursos allí depositados solo podrán ser utilizados para el pago de los bienes o servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas. **14.** Entregar la totalidad de informes, bases de datos actualizadas y evidencias físicas y digitales completas relacionadas en el acta de concertación que soporta el desarrollo de las intervenciones relativas al periodo de pago relacionado en cada cuenta de cobro. **15.** Certificar la idoneidad del talento humano que ejecutará y apoyará el proceso de vacunación antirrábica y registro de información, indicando: Nombre completo, documento de identidad, perfil o profesión, modalidad de incorporación y vigencia del contrato. **16.** Ajustar si se requiere, las actividades de acuerdo con los planes de contingencia o acciones nacionales, departamentales o municipales. **17.** Presentar informes parciales de acuerdo al avance del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, el cual deberá tener el visto bueno del supervisor previa verificación, seguimiento y control del mismo respecto de las actividades registradas, este informe deberá acompañarse de las respectivas evidencias y facturas. **18.** Entregar en la cuenta final informe completo y detallado de la ejecución total del PIC vacunación canina y felina departamental en el formato establecido, discriminando ejecución por municipio. **B. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E. 1.** Cumplir con el objeto del contrato con

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el departamento del Quindío. **2.** Atender las recomendaciones y responder oportunamente las solicitudes del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios del personal de planta y contratistas; en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **C. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Realizar reunión de aclaración y concertación de acciones a desarrollar para dar cumplimiento al contrato interadministrativo; la cual se realizará los 10 primeros días hábiles posteriores a la firma del acta de inicio. Se revisarán detalladamente los aspectos relacionados con las obligaciones específicas y generales del contratista consagrados en el contrato interadministrativo, entregando a la ESE las acciones a desarrollar para dar cumplimiento al mismo y a la respectiva ficha técnica de vacunación antirrábica 2026. **2** El Departamento se obliga a suministrar al contratista el biológico que se aplicara a los caninos y felinos de los municipios a intervenir, conforme a las cantidades solicitadas por el contratista con la salvedad que este suministro depende de la disponibilidad que tenga el Ministerio de Salud para realizar su entrega. **3.** El supervisor verificará el cumplimiento del cronograma mensual de actividades establecido por la ESE y realizará seguimiento, monitoreo y evaluación de las intervenciones, a través de observación directa y/o revisión de reportes mediante la herramienta denominada “Matriz de porcentaje de ejecución de intervenciones”, en caso de retraso notificará por escrito a la ESE y a la oficina jurídica y de contratación del Departamento. **4.** Revisión parcial del informe de actividades presentado en medio físico y magnético por parte de la ESE como soporte de las cuentas; el cual debe contener anexos como evidencias de las intervenciones realizadas para ese periodo. **5.** Generar Acta de Supervisión cada vez que la ESE presente informe de actividades en medio físico y magnético como soporte de las cuentas; la misma debe contener la relación de las intervenciones desarrolladas, su cumplimiento financiero y porcentaje de ejecución en el periodo a pagar. **6.** El Departamento del Quindío realizará los pagos de acuerdo con lo pactado en el contrato interadministrativo y acorde con la entrega de los anexos como evidencias de cada intervención realizada según lo definido en la ficha técnica de vacunación antirrábica 2026 la cual hace parte integral del presente estudio previo. **7.** Generar Acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($238.909.500.00),** incluido IVA, impuestos o descuentos. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío, cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Mediante **PAGOS PARCIALES**, de acuerdo a los servicios real y efectivamente prestados durante el periodo de ejecución que se cobre, acorde a las evidencias presentadas que soportan la ejecución de las intervenciones realizadas. Así mismo deberá presentar certificado del revisor fiscal o contador, que dé cuenta de los aportes mensuales a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y Sena y aportes de seguridad social del personal de contrato por prestación de servicios que realiza la ejecución de las intervenciones Colectivas. **PARAGRAFO 1**: La entidad se permite hacer claridad que los recursos comprometidos para el presente contrato se ejecutarán mediante monto agotable, dependiendo esto del servicio real y efectivamente prestado por el contratista a la entidad durante el plazo de ejecución, razón por la cual los recursos sin ejecutar serán liberados por el vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será por ciento tres (103) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

la disponibilidad presupuestal (lo que ocurra primero) y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2026). **CLAUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: LA E.S.E** declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que cumple con los criterios establecidos en la Resolución 1597 de 2025 articulo 14, contando con la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA**. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA E.S.E** ratifica, acorde con la declaración rendida bajo la gravedad de juramento, la cual reposa dentro del expediente contractual, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: LA E.S.E** no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante conforme con los presupuestos indicados en el artículo 41 Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer a **LA E.S.E,** multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARÁGRAFO 1.** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonera al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato**. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo de la E.S.E, previas garantías al debido proceso administrativo, la E.S.E deberá pagar a favor del Departamento del Quindío, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el Departamento del Quindío, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 1.** En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **PARÁGRAFO 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor de la E.S.E o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **PARÁGRAFO 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonera a la E.S.E del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso de que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **PARÁGRAFO 4**. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legalizará con el registro del contrato en el presupuesto del Departamento, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será desarrollada por parte del Departamento del Quindío a través de la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Profesional Universitaria Grado 39 Código 219 de la Secretaria de Salud Departamental, o quien haga sus veces o el que designe el contratante mediante oficio, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Departamento y tendrá las siguientes funciones: a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones, b) Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales, c) Remitir a la Secretaría Jurídica y de contratación, Copias de los aportes al sistema de seguridad social, informe de supervisión, con los documentos soporte de aprobación y trámite de transferencia, con las correspondientes facturas y/o cuentas de cobro, así como las actas de inicio, liquidación del contrato (en el caso que se termine de manera anormal) y demás actas que surjan en cumplimiento del objeto del contrato con el fin de incluirlas en el expediente original del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 - Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor del Departamento del Quindío, garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente [autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El valor solicitado será igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato y a vigencia se extenderá por el término de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES MAS. Este amparo cubre al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO Y LEYES**: Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y la Resolución 1597 de 2025 o las normas que lo modifiquen. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo en la **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 6893** expedido el día 27 de agosto de 2026, por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($238.912.200,00),** Rubro presupuestal: 1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1905031.24125 – 98 denominado "*Fortalecimiento de las intervenciones, procedimientos y actividades del plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC para generar condiciones que favorezcan el control de factores de riesgo de la salud de la población del departamento del Quindío*". **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CADUCIDAD:** en caso de incumplimiento de **LA E.S.E** que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO**, podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA**: **AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad de **LA E.S.E,** el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema General de Segundad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales del personal contratado, así como de los Aportes Parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **CLAUSULA DECIMO NOVENA: LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007, las partes, liquidaremos de común acuerdo el contrato, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DE INDEMNIDAD:** La E.S.E se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS:** La E.S.E acepta recibir solicitudes, informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del contrato por cualquier medio electrónico conocido por la entidad, así mismo, acepta recibir notificaciones electrónicas conforme al Art. 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual frente a los documentos que se pongan a disposición

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

de la E.S.E y aquellos que pudiesen producirse en el marco del cumplimiento de las obligaciones contractuales son propiedad de El Departamento, en consecuencia, la E.S.E se obliga a abstenerse por cualquier medio de eliminar, modificar, transferir o disponer de tales documentos sin autorización expresa por parte de la entidad. Esta prohibición se extiende aún después de la finalización del plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos, el acto administrativo que justifica la contratación directa; los documentos aportados por el contratista necesarios para la celebración del contrato; el certificado de disponibilidad presupuestal, así como todos los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

9

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante represent... a firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[1].

Aprobó: Luisa Fernanda Arcila Arcila – Secre... a de Salud del Departamento del Quindío

Revisó: Liliana Valdés Mejía -Directora Técni... de PVC de Factores de Riesgo

Proyecto y elaboro: Juli Milena Peralta Paula – Abogada Contratista Secretaria de Salud Departamental

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Salud

Armenia Quindío
El Presente Contrato queda radicado bajo el
N° ___ Folio ___ del libro N° ___
Firma

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/si... cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf